



Junta Vecinal de XXX
Sr. Presidente
(Burgos)

Asunto: Aprovechamiento de bienes patrimoniales/ Irregularidades

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **315/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible existencia de irregularidades en el aprovechamiento que esa entidad local realiza de las fincas rústicas de su titularidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, las fincas rústicas patrimoniales de esa Junta vecinal se han adjudicado sin seguir para ello el procedimiento pertinente y a personas que tienen relación familiar directa o son miembros de esa Junta vecinal, sin que estos se abstuvieran en los procedimientos de selección.

Al parecer, estos hechos habrían sido puestos en conocimiento de esa entidad local mediante escrito de fecha XXX (entrada Ayuntamiento de XXX nº XXX/2022), sin que hasta el momento dicha reclamación haya sido respondida por su parte, razón por la que se requirió la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que el XXX se aprobó en pleno el pliego de condiciones para sacar a arrendamiento las fincas de dicha Junta Vecinal. Se aprobó sin objeción por los miembros de la Junta Vecinal dicho pliego y Secretaria del Ayuntamiento. Una vez publicado en el Boletín de la Provincia se produjeron quejas de D. (...) quejándose de



este pliego y sabiendo que hay más pueblos que lo hacen de la misma manera o parecida muchos de ellos cerca de esta localidad.

Entonces esta Junta Vecinal dio traslado de estas quejas a la Diputación para su asesoramiento. En el mes de agosto me imagino por ser mes vacacional no se produjo contestación. La contestación se produjo a mediados de septiembre al Ayuntamiento de XXX, que no comunico a esta Pedanía hasta primeros de octubre (...)

Diputación contestó que sería conveniente hacer otro pliego de condiciones ya que en ese había puntos que no eran convenientes y así se decidió por esta Junta Vecinal, pero el Ayuntamiento de XXX estaba sin Secretario y Diputación comunicó que le iban asignar uno en noviembre.

Así que esperamos a la asignación del nuevo Secretario para hacer todo bajo la máxima legalidad. La asignación se produjo en diciembre y en principio se elaboró otro pliego para la adjudicación de las fincas (...).

Entonces el Ayuntamiento decidió cambiar de Secretaria y contratar otra persona pero cuando Diputación aceptó ese cambio y pudo entrar en el Ayuntamiento estábamos en febrero de 2023 y la Junta vecinal decidió dejar el procedimiento de adjudicación de las fincas para próxima campaña agrícola, puesto que ya era tarde para cultivarlas.

Tal decisión resultó correcta puesto que la Secretaría municipal volvió a quedar vacante en un mes. Con todo esto quiero dejar claro que el no sacar las fincas en arrendamiento de esta Junta Vecinal XXX no ha sido por culpa nuestra siendo la principal perjudicada de toda esta situación dejando de percibir los ingresos de esta campaña agrícola. Esperemos que con la nueva Corporación que surja en las próximas elecciones de estabilidad y normalidad en este Ayuntamiento y podamos sacar las fincas en un pliego equitativo para todo el mundo, porque tres Secretarías en menos de un año en un Ayuntamiento no es normal y a día de hoy carecemos de Secretario".

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones, aunque resulta evidente, a la vista del contenido de la respuesta remitida, que la queja presentada ha perdido, en parte, su objeto, al no haberse procedido para este año agrícola al reparto de las parcelas patrimoniales propiedad de esa Junta vecinal para su explotación y aprovechamiento, lo que supone que no exista ningún expediente administrativo que esta Defensoría pueda supervisar para examinar si se adecúa, o no, en su tramitación, al procedimiento legalmente previsto al efecto.

No obstante, si resulta necesario que abordemos otro de los problemas que condujeron a iniciar el presente expediente y que exigía a conocer las razones por las que no se había dado respuesta expresa a las solicitudes presentadas por los ciudadanos en este caso, solicitudes que, al parecer, aún permanecen sin respuesta ya que nada nos ha



indicado esa entidad local menor al respecto, pese a que este dato se le solicitó expresamente.

Como conoce, la garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del **derecho de la ciudadanía a una buena administración** que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (al igual que ya lo hacía el art. 42 de la Ley 30/1992), recoge la obligación de todas las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–, señala que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Resulta evidente, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos, que esa Junta vecinal debe dar contestación expresa y por escrito a la solicitud presentada en este caso, concretamente, al escrito de fecha XXX (entrada Ayuntamiento de XXX nº XXX/2022), trasladando al interesado los datos que le ha requerido y facilitando cumplida información sobre todas las actuaciones que se han llevado a cabo, y ello independientemente de la respuesta que se ha ofrecido a esta Defensoría durante la tramitación del presente expediente.

No basta, aunque sea muy importante, con dar una respuesta a esta Institución respecto a las cuestiones que les planteamos al tramitar las quejas, ya que los ciudadanos tienen derecho a **obtener de la Administración** una respuesta por escrito, fundada, en tiempo y forma, adecuada al procedimiento y congruente con las peticiones formuladas, y ello sin demoras injustificadas.

La ausencia de respuesta en los términos señalados supone un funcionamiento anormal de esa Entidad local que, como tal, debe ser puesto de manifiesto por esta Defensoría.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Entidad local que Ud. preside se facilite una respuesta expresa y directa al escrito de fecha XXX (entrada Ayuntamiento de XXX nº



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

XXX/2022, en cumplimiento de las determinaciones que se extraen del artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López